

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 471 y 472), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.448.311 y 5.448.312.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26438** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de ocho buques pesqueros para Angola.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de ocho buques pesqueros para Angola;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos Gumersindo Paz», de La Graña-El Ferrol, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de ocho buques pesqueros (construcciones números 229 al 236, ambos inclusive), para los que tienen concedida las licencias de exportación números 3.326.512, 3.339.054, 3.328.502 y 5.792.673 al 77, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 9,51 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26439** ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de

vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 3 de septiembre de 1981 hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de congeladores horizontales, para uso doméstico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26440** RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Habiéndose producido variaciones importantes en la cuantía de los materiales aportados por los proveedores nacionales y extranjero; y en los cambios de suministros que han de producirse entre unos y otros, en razón de una proyección más racional del proceso productivo, elementos que, en conjunto, inciden en una elevación del precio final de los modelos de tractores objeto de la fabricación mixta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de los mismos. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 11 de septiembre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 27 de octubre de 1980 queda sin efecto y es sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «2040 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 67 CV, homologada ...	30,55	19,45
Modelo «2140 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 81 CV, pendiente de homologación ...	80,03	19,97
Modelo «3140 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia de 92 CV, homologada ...	80,66	19,34

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización particular de 27 de octubre de 1980 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Tercero.—El anexo de la citada autorización particular de 27 de octubre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 6 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «2040 DT».

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	8	Leva seguidora	1
Barra transversal	1	Tuerca	6
Válvula	5	Carcasa embrague (mec.)	1
Carcasa de transmisión (mec.)	3	Piñón	6
Tambor embrague	1	Colector	2
Eje	4	Brazo	2
Retén de aceite	2	Placa	26
Disco con freno	6	Junta	4
Tapón	24	Carcasa válvula	1
Bomba hidráulica	2	Distribuidor	1
Tapa	5	Retenedor	7
Válvula selenoide	2	Tambor	4
Termistor	1	Anillo pistón	2
Tractómetro	1	Espaciador	15
Filtro	2	Horquilla	1
Manguera	14	Empaquetadura	3
Interruptor luces	1	Tope	4
Enchufe rápido	1	Consola	2
Interruptor intermit.	1	Placa frontal	1
Caja fusibles	1	Capó	1
Interruptor	3	Placa trasera	1
Pulgador	2	Tabique deflector	1
Vacuómetro	1	Varilla	1
Accionador	2	Rejilla	4
Acoplamiento	1	Angulo	2
Cuerpo filtro	1	Bastidor	2
Elemento filtrante	1	Enganche	1
Acoplador	1	Portección	2
Segmento	4	Interruptor arran-	
Refrigerador	1	dor	1
Retén	6	Moldura	1
Disco con forro	7	Eslabón	1
Válvula control	2	Pasamuros	2
Captador magnético.	1	Guía	2
Inyector	4	Soporte eje del.	1
Interruptor seg.	1	Bola acero	4
Tubería	1	Brida	6
Soporte	13	Suplemento	10
Disco embrague	10	Caperuza	1
Anillo	24	Tornillo	52
Rodamiento	22	Bola de plástico	1
Rodamiento bolas	7	Inserto válvula	4
Llave interruptor	2	Tornillo especial	36
Llave	1	Cojinete	8
Casquillo	18	Fleje retenedor	1
Conexión	2	Arbol de levas 4 cil.	1
Abrazadera	42	Empalme	4
Tuerca resorte	4	Corona	2
Arandela	26	Almohadilla balan.	1
Placa identificación.	1		

ANEXO II

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «2140 DT».

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	12	Eje frontal	1
Barra transversal	1	Termistor	1
Prefiltro	1	Tractómetro	1
Válvula	5	Filtro	3
Carcasa de transmisión (mec.)	3	Manguera	18
Tambor embrague	2	Filtro aire	2
Eje	4	Interruptor luces	2
Retén de aceite	3	Enchufe rápido	1
Cuerpo de bomba	1	Interruptor intermit.	2
Disco con freno	2	Caja fusibles	1
Tapón	29	Pulgador	2
Bomba hidráulica	1	Vacuómetro	1
Tapa	5	Accionador	2
Válvula selenoide	2	Conjunto rotador	8

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Acoplamiento	1	Tambor	4
Cuerpo filtro	1	Anillo pistón	2
Elemento filtrante	1	Espaciador	15
Acoplador	1	Horquilla	1
Segmento	4	Empaquetadura	3
Calentador	1	Tope	4
Refrigerador	1	Consola	2
Retén	5	Placa frontal	1
Disco con forro	8	Capó	1
Válvula control	2	Placa trasera	1
Captador magnético.	1	Tabique deflector	1
Inyector	4	Varilla	1
Interruptor seg.	1	Rejilla	2
Turbocargador	1	Angulo	2
Tubería	1	Enganche	1
Soporte	14	Protección	2
Disco embrague	10	Interruptor arran-	
Anillo	30	dor	1
Rodamiento	34	Moldura	1
Rodamiento bola	8	Eslabón	1
Llave interruptor	2	Pasamuros	2
Llave	1	Guía	2
Casquillo	12	Soporte eje del.	2
Conexión	2	Bola acero	2
Abrazadera	40	Bola	5
Tuerca resorte	2	Brida	6
Arandela	32	Suplemento	11
Placa identificación.	1	Caperuza	2
Leva seguidora	1	Tornillo	52
Tuerca	7	Bola de plástico	2
Carcasa embrague (mec.)	1	Inserto válvula	4
Piñón	6	Tornillo especial	18
Colector	3	Bulón pistón	4
Brazo	4	Inserto	12
Placa	27	Cojinete	16
Junta	5	Fleje retenedor	1
Carcasa válvula	1	Arbol de levas 4 cil.	1
Distribuidor	1	Empalme	4
Carcasa	1	Corona	2
Retenedor	5	Almohadilla balan.	1

ANEXO III

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «3140 DT».

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	8	Refrigerador	1
Barra transversal	1	Ventilador	2
Prefiltro	1	Retén	2
Válvula	6	Disco con forro	8
Carcasa de transmisión (mec.)	2	Válvula control	2
Embrague hidráulico	1	Compactador magnético	1
Tambor embrague	1	Inyector	6
Eje	4	Interruptor seg.	2
Retén de aceite	2	Amortiguador	1
Cuerpo de bomba	1	Tubería	1
Tapón	34	Soporte	14,5
Bomba hidráulica	1	Anillo	31
Tapa	3	Rodamiento	31
Válvula selenoide	3	Rodamiento bola	9
Eje frontal	1	Llave interruptor	2
Termistor	1	Llave	2
Tractómetro	1	Casquillo	18
Filtro	3	Conexión	2
Manguera	10	Abrazadera	38
Filtro aire	2	Tuerca resorte	4
Interruptor luces	2	Arandela	27
Enchufe rápido	1	Leva seguidora	1
Interruptor intermit.	2	Tuerca	10
Caja fusibles	1	Carcasa embrague (mec.)	1
Interruptor	2	Piñón	7
Pulgador	2	Colector	2
Vacuómetro	1	Brazo	3
Acoplamiento	1	Carcasa	1
Cuerpo filtro	1	Placa	29
Elemento filtrante	1	Junta	3
Acoplador	1	Carcasa válvula	1
Segmento	6	Distribuidor	1
Calentador	1		

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Retenedor ... ..	7	Pasamuros ... ..	1
Tambor ... ..	4	Guía ... ..	2
Anillo pistón ... ..	2	Leva ... ..	3
Espaciador ... ..	16	Soporte eje del ... ..	2
Horquilla ... ..	1	Bola acero ... ..	2
Empaquetadura ... ..	3	Bola ... ..	7
Tope ... ..	4	Brida ... ..	6
Consola ... ..	2	Suplemento ... ..	7
Placa frontal ... ..	1	Tubo ... ..	1
Capó ... ..	1	Caperuza ... ..	1
Lámina ... ..	1	Tornillo ... ..	70
Caja herramientas ... ..	1	Bola de plástico ... ..	4
Coraza ... ..	1	Inserto válvula ... ..	6
Tabique deflector ... ..	2	Tornillo especial ... ..	52
Varilla ... ..	3	Inserto ... ..	12
Rejilla ... ..	2	Cojinete ... ..	12
Enganche ... ..	1	Culata 6 cilin. ... ..	1
Protección lateral ... ..	2	Fleje retenedor ... ..	1
Interruptor arranca-	1	Arbol de levas 6 cil.	1
dor ... ..	1	Empalme ... ..	4
Moldura ... ..	1	Palanca ... ..	1
Eslabón ... ..	1	Almohadilla balan. ... ..	1

**26441**

**RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II (P. A. 84.01.C.I.C).**

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1980, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); Real Decreto 3098/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y Real Decreto 1321/1980 de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de septiembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975, y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Foster Wheeler, Corporation» de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, va referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

**Autorización-particular**

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio

de 1967 y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentaor, quemadores y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de control de quemadores, el de precalentamiento de aire y de agua y el de tratamiento del agua de alimentación. Quedan excluidos del cómputo de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,9 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100, el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la realización del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.